

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, Mayo 14 de 2021.- A despacho de la señora juez las presentes diligencias para señalar fecha de audiencia.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 701**

Cali, Mayo catorce (14) de Dos Mil veintiuno (2021)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00149-00

Se tiene que se encuentra en firme el auto anterior, a través del cual se tuvo notificado al demandado y no contestado el libelo, auto que fue informado de su existencia al correo electrónico del señor Edgardo Arturo García Dams, sin que se pronunciara al respecto, a pesar de que se tiene certeza que la dirección electrónica le pertenece.

Así las cosas, estando trabada la Litis, es procedente citar a audiencia establecida los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho:

**R E S U E L V E:**

**1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para **el día dos (02) de junio del presente año, desde las 8.30 de la mañana.** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con el los artículos 103 y 107 del CGP y el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020,

**2.- DECRETO DE PRUEBAS.**

**Pruebas solicitadas por la parte Demandante.**

**Documental.** Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad Sofía García Rojas (Pág. 5-6 del Archivo # 01 del expediente digital).
- Constancia pago de matrícula y pensión escolar del menor de edad por parte de la demandante del año 2018 al 2020 (Pág. 7 del Archivo # 01 del expediente digital).
- Desprendibles de pago valor pensión escolar (Pág. 8-11 del Archivo # 01 del expediente digital).
- Desprendibles de pago de EPS y ARL (Pág. 12-15 del Archivo # 01 del expediente digital).
- Resolución No. 4161.2.9.7.736.2015 del 17 de Diciembre de 2015 emitida por la Comisaría Cuarta de Familia de El Guabal Cali, mediante la cual se aprobó acuerdo conciliatorio entre las partes respecto a sus obligaciones parentales para con la menor de edad (Pág. 16-19 del Archivo # 01 del expediente digital).
- Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por inasistencia alimentaria del día 13 de Abril de 2016 (Pág. 20-23 del Archivo # 01 del expediente digital).
- Registro Civil de Matrimonio celebrado entre la demandante y el señor Mario Ocampo Lemos el 17 de Noviembre de 2016. (Pág. 24-25 del Archivo # 01 del expediente digital).
- Contrato civil de prestación de servicios firmado por el demandado con la entidad Unión Temporal Construyendo Nación Juntos 2 el 12 de Diciembre de 2019. (Pág. 26-28 del Archivo # 01 del expediente digital).
- Oficio remitido a la Fiscalía que da cuenta de contrato de trabajo y salario percibido por el demandado de Marzo a Diciembre de 2017 (Pág. 29 del Archivo # 01 del expediente digital).
- Estado de afiliación en IPS del demandado a Julio de 2018 (Pág. 30 del Archivo # 01 del expediente digital).

**Testimonial:** Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Eduardo Rojas Moreno, Viviana Rojas Erazo, Marisol Erazo Andrade y Mario Ocampo Lemos**, los cuales se recepcionarán el día y hora arriba indicando.

**Pruebas solicitadas por el demandado**

**Documentales:** No fueron aportadas.

**Testimoniales:** No fueron solicitados.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora **Ana Paola Rojas Erazo** y al demandado señor **Edgardo Arturo García Dams**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se ratifica la práctica de la visita socio familiar al hogar donde reside la menor de edad Sofía García Rojas y entrevista de la misma, por parte de la asistente social del despacho, decretada que mediante auto No. 598 del 14 de Agosto de 2020, con el fin de conocer las condiciones de vida y vínculo afectivo con el padre.

**3.-** Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

**4.-** Hágasele saber a las partes de esta citación. Adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 072 DEL 18/MAYO/2021.